

MINISTERIO DE PRODUCCION - PRODUCE



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00130-2021-PRODUCE/DGAAMI

03/03/2021

Visto, el Registro Nº 00012163-2021 (24/02/2021), mediante el cual el administrado **CHOMBA ASESORES & CONSULTORES E.I.R.L.**, presentó la solicitud de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales para el sector de la industria manufacturera, el Adjunto Nº 00012163-2021-1 (03/03/2021) mediante el cual el citado administrado remitió la subsanación de observaciones; y, el Informe Nº 00000022-2021-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno con el objeto de promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a éstas;

Que, el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento citado en el considerando precedente, establece que los procedimientos sobre el Registro de Consultoras Ambientales que administra el Ministerio de Producción se deben realizar de acuerdo con las exigencias establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-2013-MINAM;

Que, el literal j) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE (ROF de PRODUCE), establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria aprobar la inscripción en el registro de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental, en materia de sus competencias; y, en el literal l) del artículo 117 del citado Reglamento, establece como una de las funciones de la Dirección de Gestión Ambiental, evaluar los procesos y procedimientos para la inscripción antes indicada, así como administrar y mantener actualizado su registro;

Que, evaluada la solicitud de inscripción y subsanación de observaciones presentada por el administrado **CHOMBA ASESORES & CONSULTORES E.I.R.L.**, la Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI), en el marco de sus funciones asignadas en el literal l) del artículo 117 del

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://e.documentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 9LPFC225

ROF de PRODUCE, elaboró el Informe del visto, en el cual recomienda aprobar la inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales solicitada, por cuanto el mencionado administrado, cumplió con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 170 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del PRODUCE;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000022-2021-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala, por lo que éste forma parte integrante del presente acto administrativo;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la solicitud de inscripción y subsanación de observaciones en el Registro de Consultoras Ambientales para elaborar estudios ambientales para el sector de la industria manufacturera, presentada por el administrado **CHOMBA ASESORES & CONSULTORES E.I.R.L.**, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000022-2021-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 03 de marzo de 2021, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta al administrado **CHOMBA ASESORES & CONSULTORES E.I.R.L.**, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

VLADEMIR A. LOZANO COTERA
Director General
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Viceministerio de MYPE e Industria



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 00516-2024-PRODUCE/DGAAMI

06/06/2024

Visto, el Registro N° 00041713-2024-E del 03/06/2024 y Adjunto N° 00041713-2024-E del 05/06/2024, mediante los cuales la consultora ambiental autorizada para elaborar estudios del sector de la industria manufacturera, **CHOMBA ASESORES & CONSULTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CHOMBA A&C E.I.R.L.**, presentó, la solicitud de modificación de la inscripción de consultora ambiental e información complementaria; respectivamente, a fin de ampliar su inscripción para el sector del comercio interno mediante la incorporación de dos especialistas sectoriales para comercio interno, un especialista transversal para la industria manufacturera y comercio interno, y asimismo, considerar a tres especialistas transversales inscritos en la industria manufacturera como especialistas transversales en comercio interno; y, el Informe N° 00000038-2024-PRODUCE/DIGAMI-Isantander de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno con el objeto de promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a éstas;

Que, el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento citado en el considerando precedente, establece que los procedimientos sobre el Registro de Consultoras Ambientales que administra el Ministerio de Producción se deben realizar de acuerdo con las exigencias establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM;

Que, el literal j) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (ROF de PRODUCE), establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria aprobar los procedimientos del registro de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental, en materia de sus competencias; y, en el literal l) del artículo 117 del citado Reglamento, establece como una de las funciones de la Dirección de Gestión Ambiental, evaluar los procesos y procedimientos antes indicados, así como administrar y mantener actualizado su registro;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: K58X6CTA

Que, evaluada la solicitud de Modificación de Inscripción presentada por la consultora ambiental **SEGURIDAD Y SANEAMIENTO MEDIO AMBIENTAL S.A.C.**, para incorporar a dos especialistas sectoriales para comercio interno, incorporar a dos especialistas transversales para la industria manufacturera y comercio interno, considerar a tres especialistas transversales inscritos en industria manufacturera como especialistas transversales en comercio interno, la Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI), en el marco de sus funciones asignadas en el literal l) del artículo 117 del ROF de PRODUCE, elaboró el Informe del visto, en el cual recomienda aprobar la modificación de la inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales solicitada, por cuanto la mencionada consultora ambiental, cumplió con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 081 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del PRODUCE.

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000038-2024-PRODUCE/DIGAMI-Isantander, por lo que éste forma parte integrante del presente acto administrativo;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y demás normas reglamentarias y complementarias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la solicitud de Modificación de inscripción en el Registro de Consultoras Ambientales para elaborar estudios ambientales para los sectores de la industria manufacturera y comercio interno, presentada por la consultora ambiental **CHOMBA ASESORES & CONSULTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000038-2024-PRODUCE/DIGAMI-Isantander del 06 de junio de 2024, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a la consultora ambiental **CHOMBA ASESORES & CONSULTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

VALLE MARTÍNEZ, MARÍA YSABEL
Directora General
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Viceministerio de MYPE e Industria

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: K58X6CTA



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

INFORME N° 00000022-2021-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala

A : **CECILIA CAROLINA TORRE SANDOVAL**
Directora
Dirección de Gestión Ambiental

De : Giannina R. E. Cangahuala Antonietti
Profesional de la Dirección de Gestión Ambiental
Dirección de Gestión Ambiental

Asunto : Subsanación de observaciones a solicitud de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales presentada por la empresa **CHOMBA ASESORES & CONSULTORES E.I.R.L.**

Referencia : a) Registro N° 00012163-2021 del 24/02/2021
b) Adjunto N° 00012163-2021 del 03/03/2021

Fecha : Lima, 03/03/2021

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a), la empresa **CHOMBA ASESORES & CONSULTORES E.I.R.L.** (en adelante, el administrado) presentó a través del Sistema de Procedimientos TUPA Digitalizados (PTD) de la Ventanilla Única del Sector Producción, la solicitud de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales del sector de la industria manufacturera, de acuerdo con el Procedimiento N° 170 del TUPA del PRODUCE, en el marco de la modificación del TUPA del PRODUCE aprobado mediante Resolución Ministerial N° 010-2018-PRODUCE y Resolución Ministerial N° 136-2019-PRODUCE¹.
- 1.2 Mediante el Oficio N° 00000795-2021-PRODUCE/DGAAMI del 01/03/2021, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria comunicó² al administrado las observaciones formuladas a su solicitud, las cuales se sustentaron en el Informe N° 00000020-2021-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 01/03/2021 de la Dirección de Gestión Ambiental, a fin de que subsane dichas observaciones; y, cuyo plazo vencía el 08/03/2021.
- 1.3 Mediante el documento de la referencia b), el administrado remitió, a través de la PTD de la VUSP, la subsanación de observaciones solicitada dentro del plazo.
- 1.4 Cabe precisar que, mediante registro N° 00012163-2021 el administrado ha autorizado expresamente que la atención de su solicitud se notifique de manera electrónica, conforme al marco normativo vigente.

¹ Publicada el 9 de abril de 2019.

² Conforme se evidencia en la Constancia de Notificación del 01/03/2021 emitida por el Sistema de Notificación Electrónica (SNE), la misma que fue remitida al correo institucional de la DGAAMI.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

2. BASE LEGAL

- 2.1 Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.
- 2.2 Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- 2.3 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG).
- 2.4 Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, modificado por Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE.
- 2.5 Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, que aprobó el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de estudios ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, y sus modificatorias.
- 2.6 Resolución Ministerial N° 136-2019-PRODUCE, que resuelve, entre otros, disponer la simplificación y el reemplazo de los requisitos de tres (3) procedimientos administrativos a cargo del Ministerio de la Producción, conforme al detalle señalado en el Anexo N° 2 que forma parte integrante de la indicada Resolución Ministerial.
- 2.7 Resolución Ministerial N° 426-2016-PRODUCE, que incorpora a la Ventanilla Única del Sector Producción – VUSP, la lista de procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción – PRODUCE.

3. INFORMACIÓN GENERAL

Razón Social	: CHOMBAASESORES & CONSULTORES E.I.R.L.
Dirección	: Manzana M, Lote 3, Urb. Villa Los Ángeles, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua.
Teléfono	: Celular: 953 925 265
RUC N°	: 20533044191 ³
E-mail	: chomba.asesores.consultores@gmail.com
Representante Legal	: Jhonny Augusto Chomba Paredes

³ Información verificada en la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), el administrado, se encuentra inscrito desde el 13 de febrero de 2013, según consta en la página web de dicha entidad, enlace: <http://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias> (Criterio de búsqueda; Número de RUC).



4. ANÁLISIS

4.1. Competencia y marco normativo para el procedimiento de inscripción de consultora ambiental en el Registro de Consultoras Ambientales.

La Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI) de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción (PRODUCE), es la unidad orgánica que evalúa y emite opinión sobre los aspectos relacionados a los procesos y procedimientos de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y comercio interno, para el pronunciamiento de la citada Dirección General.

Los procedimientos administrativos relacionados con las consultoras ambientales autorizadas para elaborar instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y de comercio interno, cuyo registro administra PRODUCE, se rige por lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno⁴ (en adelante, el Reglamento), el cual remite la atención de estos a las disposiciones del Reglamento de Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de estudios ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM y sus modificatorias⁵ (en adelante, el Reglamento de Consultoras Ambientales del MINAM).

El procedimiento de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales se encuentra compendiado en el TUPA del PRODUCE⁶, con el número de orden 170, en el cual se indican los requisitos que el administrado debe cumplir para inscribirse como consultora ambiental a fin de encontrarse autorizado para elaborar instrumentos de gestión ambiental de industria manufacturera y de comercio interno.

Asimismo, el Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE establece disposiciones que resultan aplicables a los procedimientos administrativos de consultoras ambientales, en la medida que regula la conformación mínima del equipo multidisciplinario y carreras

⁴ Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE:

Artículo 25.- Consultoras Ambientales autorizadas para la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental

(...).

25.2 Conforme a lo indicado en el numeral anterior, la inscripción, actualización o renovación en el Registro que administra el PRODUCE se realizará de acuerdo con las exigencias establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales.

(...).

De otro lado, el artículo 4 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, señala que cuando hace mención del Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, se entenderá que está referido a la norma aprobada Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM y modificada con Decreto Supremo N° 005-015-MINAM.

⁵ Modificado por Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM.

⁶ TUPA del PRODUCE aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE y sus modificaciones, entre estas, el Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE (25/06/2016), que incorporó los procedimientos en el marco del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, la Resolución Ministerial N° 010-2018-PRODUCE y la Resolución Ministerial N° 136-2019-PRODUCE.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

profesionales a considerar en la inscripción y modificación del registro de consultoras ambientales que administra PRODUCE.

Adicionalmente, para la atención de los procedimientos administrativos se tiene en cuenta las disposiciones que correspondan de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada con Decreto Legislativo N° 1272 y Decreto Legislativo N° 1452.

Por otro lado, en atención al artículo 42 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), **la inscripción de consultoras tiene vigencia indeterminada**⁷.

4.2. Evaluación de la solicitud de Inscripción del administrado y subsanación de las observaciones formuladas.

Conforme a las consideraciones indicadas en los antecedentes, corresponde a continuación analizar la solicitud del administrado.

De acuerdo con el marco normativo antes expuesto, se evaluó la solicitud del administrado, formulándose una (1) observación que se sustentó en el Informe N° 00000020-2021-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 01/03/2021, la misma que fue notificada según el detalle indicado en los antecedentes del presente informe, y concediéndole un plazo de cinco (5) días hábiles, para subsanarla.

En ese sentido, el presente informe toma en consideración el numeral 6.2 de la LPAG, que faculta la motivación de los actos administrativos por medio de la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones del informe anterior.

Así, de acuerdo con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000020-2021-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala, se formuló una (1) observación, cuya evaluación de la subsanación presentada por el administrado (Adjunto N° 00012163-2021-1), se detalla a continuación:

Observación

- **Observación N° 1: Sobre la información de estudios de posgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales o temática ambiental o social.**

*Para la especialista Kandy Rocío Santa Cruz Prado (Ingeniero Ambiental), el administrado debe señalar información sobre **estudios de posgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales o temática ambiental o social** que indique como mínimo 240 horas lectivas o 24 créditos. Dicho*

⁷ TUO de la LPAG

Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante.
(...).

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

requisito se encuentra establecido en el ítem 2 del procedimiento N° 170 del TUPA del PRODUCE y en el Formulario Curriculum Vitae: Anexo DGAAMI-013A; los cuales se encuentran en concordancia con el literal e.3 del artículo 9 del Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM.

Evaluación:

El administrado remitió el Formulario Curriculum Vitae: Anexo DGAAMI-013 A⁸ para la especialista, donde señala el siguiente curso de especialización:

Tabla: Información sobre estudios de postgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales o temática ambiental o social.

N°	Profesional / especialista	Número de ítems sobre información presentada para la profesional	Información sobre la temática de estudios ambientales, temática ambiental o temática social requeridas.	Cumple con 24 créditos o 240 horas lectivas según Anexo DGAAMI-013A (en concordancia con el literal e.3 del artículo 9 del Reglamento de Consultoras Ambientales del MINAM) ⁹	Evaluación
1	Kandy Rocío Santa Cruz Prado (Ingeniero Ambiental)	1	El ítem 1 del folio 3 del documento de la referencia b)	Sí, señala estudios de 420 horas lectivas	La información referida a aspectos relacionados a estudios ambientales, brindados por el Instituto Peruano de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible -IPMADES (entidad especializada), cumple con el requisito, según el Anexo DGAAMI 013A, el cual se encuentra en concordancia con el literal e.3 del artículo 9 del Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM.

Conforme a lo antes señalado, la observación se considera subsanada.

Por tanto, habiéndose evaluado la solicitud del administrado presentada mediante los documentos de la referencia, según los fundamentos del Informe N° 00000020-2021-

⁸ Cabe señalar que el formulario remitido para la especialista con el documento de la referencia b) solo ha variado en el ítem “Información sobre estudios de postgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales o temática ambiental o social”, manteniendo invariable los demás extremos, respecto al formulario remitido con el documento de la referencia a).

⁹ Artículo 9.- Inscripción en el Registro

El procedimiento de inscripción en el Registro se inicia con la presentación de la solicitud, de acuerdo con el formulario contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, acompañado de los siguientes documentos:

(...)

e.3. Información de estudios de posgrado, diplomados y/o cursos de especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales y/o temática ambiental o social, que cumplan como un mínimo de veinticuatro (24) créditos o doscientos cuarenta (240) horas lectivas.

Los especialistas que cuenten con grado de maestría o doctorado relacionado a estudios ambientales y/o temática ambiental o social presentan copia simple del correspondiente grado académico.

(...)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

PRODUCE-DIGAM/gcangahuala¹⁰ del 01/03/2021 y los fundamentos del presente informe, ésta cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el procedimiento N° 170 del TUPA del PRODUCE. No obstante, es necesario hacer de conocimiento que dicha información estará sujeta al procedimiento de fiscalización posterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 34¹¹ del TUO de la LPAG, y demás disposiciones regulatorias y complementarias.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

- La empresa **CHOMBA ASESORES & CONSULTORES E.I.R.L.**, mediante Registro N° 00012163-2021 del 24/02/2021 y Adjunto N° 00012163-2021-1 del 03/03/2021, presentó a través del PTD de la VUSP, la solicitud de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales del sector de la industria manufacturera y subsanación de observaciones; respectivamente, de acuerdo con el Procedimiento N° 170 del TUPA del PRODUCE, en el marco de la modificación del TUPA del PRODUCE aprobada mediante Resolución Ministerial N° 010-2018-PRODUCE y Resolución Ministerial N° 136-2019-PRODUCE.
- Luego de la evaluación del referido expediente, se concluye que la empresa cumple con todos los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 170 del TUPA del PRODUCE y en el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA; sin perjuicio de ello, la información que sustentó la aprobación estará sujeta al procedimiento de fiscalización posterior de acuerdo a la normativa vigente.
- Por lo expuesto, se recomienda **APROBAR** la solicitud de inscripción de la empresa **CHOMBA ASESORES & CONSULTORES E.I.R.L.**, en el Registro de Consultoras Ambientales.
- La conformación del equipo profesional multidisciplinario de la citada consultora ambiental autorizada para elaborar instrumentos de gestión ambiental para la industria manufacturera es de la siguiente manera:

¹⁰ Evaluación de la solicitud y de cuatro especialistas: Ofelia Margarita Wong García (Ingeniera Químico), Jessica Elizabeth Palomino Guevara (Ingeniero Químico), Jhonny Augusto Chomba Paredes (Biólogo) y María Elizabeth Ángeles Paredes (Lic. en Sociología); cumpliendo con todos los requisitos.

¹¹ TUO de la LPAG

Artículo 34.- Fiscalización posterior

34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

34.2 Tratándose de los procedimientos de aprobación automática y en los de evaluación previa en los que ha operado el silencio administrativo positivo, la fiscalización comprende no menos del diez por ciento (10%) de todos los expedientes, con un máximo de ciento cincuenta (150) expedientes por semestre. Esta cantidad puede incrementarse teniendo en cuenta el impacto que, en el interés general, en la economía, en la seguridad o en la salud ciudadana pueda conllevar la ocurrencia de fraude o falsedad en la información, documentación o declaración presentadas. Dicha fiscalización debe efectuarse semestralmente de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto dicta la Presidencia del Consejo de Ministros. (...)



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Equipo profesional multidisciplinario para elaborar estudios ambientales del sector de la industria manufacturera.

1. Ofelia Margarita Wong García (Ingeniera Químico)
 2. Jessica Elizabeth Palomino Guevara (Ingeniero Químico)
 3. Kandy Rocío Santa Cruz Prado (Ingeniero Ambiental)
 4. Jhonny Augusto Chomba Paredes (Biólogo)
 5. María Elizabeth Ángeles Paredes (Lic. en Sociología)
- Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, para su consideración y fines.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Giannina R. E. Canghuala Antonietti

Profesional de la Dirección de Gestión Ambiental
Dirección de Gestión Ambiental